

RES. 1250/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0002163, Ent. N° 1659/2020)

VISTO: el Oficio N° 1/2020/MNM de fecha 8 de mayo de 2020 remitido por la Contadora Delegada en la Intendencia de Artigas y las notas de 8 y 13 de mayo de 2020 del Contador Delegado en los Municipios de Bella Unión y Baltasar Brum, relacionado con reiteraciones de gastos;

RESULTANDO: 1) que los Contadores Delegados observaron en la Intendencia 133 gastos por \$ 20:711.195 en los meses de diciembre de 2019 y enero y febrero de 2020 según el siguiente detalle:

Motivo	Ejercicio	Cantidad	Monto \$
Por incumplimiento del art.14 del TOCAF	2019	27	606.312
Por incumplimiento del art.15 del TOCAF	2019	10	6:594.800
Por incumplimiento del art. 21 del TOCAF	2019	6	501.577
Por incumplimiento del art. 211 de la Constitución de la República	2019	4	773.988
Por incumplimiento del art. 211 de la Constitución de la República y del art. 38 del TOCAF	2019	1	109.800

Por incumplimiento del art. 33 (el total acumulado de compras supera el límite máximo de la compra directa) del TOCAF y de la Resolución N° 688/92 de la DGI	2019	5	78.025
Por incumplimiento de los arts. 14 y 21 del TOCAF	2019	2	283.284
Por incumplimiento de los arts. 14 y 21 del TOCAF y de la Resolución N° 688/92 de la D.G.I.	2019	1	25.000
Por incumplimiento de los arts. 14 y art. 33 (el total acumulado de compras supera el límite máximo de la compra directa) del TOCAF	2019	1	733.596
Por incumplimiento de los arts. 15 y 33 (el total acumulado de compras supera el límite máximo de la compra directa) del TOCAF	2019	1	150.000
Por incumplimiento de los arts. 15 y 33 (el total acumulado de compras supera el límite máximo de la compra directa) del TOCAF y de la Resolución N° 688/92 de la DGI	2019	11	166.000
Subtotal	2019	69	10:022.382
Por incumplimiento del art.14 del TOCAF	2020	27	709.978
Por incumplimiento del art.15 del TOCAF	2020	16	5:383.247

Por incumplimiento del art. 21 del TOCAF	2020	9	485.942
Por incumplimiento del art. 211 de la Constitución de la República y del art. 33 (el total acumulado de compras supera el límite máximo de la compra directa) del TOCAF	2020	1	1:756.800
Por incumplimiento del art. 33 (el total acumulado de compras supera el límite máximo de la compra directa) del TOCAF	2020	5	1:027.000
Por incumplimiento del art. 33 (el total acumulado de compras supera el límite máximo de la compra directa) del TOCAF y de la Resolución N° 688/92 de la DGI	2020	1	7.300
Por incumplimiento de los arts. 14 y 21 del TOCAF y de la Resolución N° 688/92 de la D.G.I.	2020	2	50.000
Por incumplimiento de los arts. 21 y 33 (el total acumulado de compras supera el límite máximo de la compra directa) del TOCAF	2020	1	1:229.821
Por incumplimiento de la Resolución N° 688/92 de la D.G.I.	2020	2	38.725
Subtotal	2020	64	10:688.813
TOTAL		133	20:711.195

2) que asimismo el Contador Delegado en los Municipios de Baltasar Brum y Bella Unión observó 4 gastos por \$ 13:089.025 en los meses de diciembre de 2019 y enero y febrero de 2020 según el siguiente detalle:

Municipio	Motivo	Ejercicio	Cantidad	Monto \$
Baltasar Brum	Por incumplimiento del art. 15 del TOCAF	2019	1	50.194
Bella Unión	Por incumplimiento del art. 15 del TOCAF	2019	1	12:644.531
Subtotal 2019			2	12:694.725
Bella Unión	Por incumplimiento del art. 15 del TOCAF	2020	2	394.300
Subtotal 2020			2	394.300
TOTAL			4	13:089.025

3) que en las resoluciones de reiteración se establecen los fundamentos de las mismas;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que los fundamentos expuestos en las resoluciones de reiteración no ameritan el levantamiento de las observaciones;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Ratificar las observaciones formuladas por los Contadores Delegados en la Intendencia de Artigas y por el Contador Delegado en los Municipios de Baltasar Brum y Bella Unión;
- 2)** Dar cuenta a la Junta Departamental de Artigas; y
- 3)** Comunicar esta Resolución a la Intendencia de Artigas, a los Municipios de Baltasar Brum y Bella Unión y a los Contadores Delegados.

cr